



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
19 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones relativa al séptimo informe periódico de la Federación de Rusia*

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

1. Sírvanse proporcionar ejemplos de la aplicación del Pacto por los tribunales nacionales. Indiquen qué procedimientos se han establecido para aplicar los dictámenes emitidos por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo, y faciliten información sobre las medidas adoptadas para garantizar el pleno cumplimiento de cada uno de los dictámenes emitidos por el Comité con respecto al Estado parte.

No discriminación, igualdad de derechos entre hombres y mujeres y prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso (arts. 2, 3, 20 y 26)

2. Se ruega indiquen si se han tomado o se están tomando medidas para aprobar una legislación general contra la discriminación que aborde este fenómeno, también en la esfera privada, prohíba la discriminación directa, indirecta y múltiple, contenga una lista completa de los motivos de discriminación, incluida la discriminación basada en la orientación sexual y en la identidad de género, y prevea recursos efectivos en los procedimientos judiciales y administrativos. Sírvanse comunicar las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación y la estigmatización de las personas con discapacidad, su institucionalización generalizada y la segregación de los niños con discapacidad en la educación.

3. Rogamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas para combatir los prejuicios profundamente arraigados, la discriminación y la exclusión social que sufren los romaníes, proporcionarles documentación personal y garantizar su acceso al empleo, la vivienda, la atención de la salud y la educación. Sírvanse indicar además las medidas adoptadas para abordar el problema de los desalojos forzados de romaníes.

4. Sírvanse comunicar las medidas adoptadas para combatir la discriminación, la intolerancia, las incitaciones al odio —incluso por parte de funcionarios públicos, dirigentes religiosos y los medios de comunicación— y la violencia contra personas y activistas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y para abordar el problema de la impunidad prevaleciente de esos actos.

* Aprobada por el Comité en su 111º período de sesiones (7 a 25 de julio de 2014).



5. Rogamos indiquen si el Estado parte proyecta incluir el idioma y la nacionalidad entre las causas de los delitos motivados por el odio que el artículo 63 del Código Penal considera circunstancias agravantes. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 11), sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para: a) combatir los actos racistas y xenófobos, incluidos los delitos de motivación racial, en particular los cometidos contra personas no eslavas, como los trabajadores migrantes procedentes del Asia Central, el Cáucaso y África y las personas de origen romaní, así como la islamofobia y el antisemitismo; b) impedir la proliferación y las operaciones de grupos extremistas, como los grupos ultranacionalistas, racistas o neonazis, incluidos los "cabezas rapadas" y las patrullas de cosacos; y c) abordar el problema del uso de lenguaje discriminatorio contra minorías nacionales, étnicas, religiosas o de otro tipo, y de retórica xenófoba y racista en el discurso político, en particular durante las campañas electorales y en los medios de comunicación. Se ruega proporcionen datos estadísticos pertinentes sobre el número de denuncias, investigaciones y actuaciones iniciadas, fallos penales condenatorios pronunciados, sentencias impuestas a los culpables y reparaciones concedidas a las víctimas. Agradeceríamos también conocer sus observaciones sobre el escaso recurso al artículo 282 del Código Penal ("incitación al odio y a la enemistad y atentados contra la dignidad de la persona") para enjuiciar actos de motivación racial y sobre la calificación de muchos actos como "actos vandálicos" con arreglo al artículo 213 del Código Penal.

6. Rogamos comuniquen las medidas adoptadas en relación con la caracterización racial practicada por funcionarios del orden público contra romaníes y personas originarias del Cáucaso, el Asia Central y África, que sufren de manera desproporcionada las frecuentes comprobaciones de la identidad, confiscación de documentos de identidad, peticiones de soborno, hostigamiento, arrestos y detenciones, actos de violencia física e insultos.

7. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para promover la participación y representación de facto de las mujeres en la vida política y pública, con inclusión de la Duma Estatal, el Consejo Federal y los órganos ejecutivos, aumentar su representación en los cargos de responsabilidad y atajar la diferencia salarial entre hombres y mujeres. Sírvase comunicar asimismo las medidas adoptadas para erradicar las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente enraizados respecto de los papeles, responsabilidades e identidad de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad en general.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)

8. Sírvanse comunicar las medidas adoptadas para impedir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, así como los actos de violencia, con inclusión de los asesinatos, los "asesinatos por motivos de honor" y el rapto de novias practicado en el Cáucaso Septentrional, y registrar de manera efectiva esos casos, investigarlos, enjuiciarlos y sancionar debidamente a los culpables, así como proporcionar reparación a las víctimas. En lo relativo a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 10) y a la información facilitada por el Estado parte (CCPR/C/RUS/7, párr. 56), les rogamos aclaren si el Estado parte ha aprobado leyes penales específicas para combatir la violencia contra la mujer. Sírvanse aportar igualmente información sobre: a) el número de denuncias presentadas por mujeres que han sido víctimas de la violencia, incluidas la violencia doméstica y sexual; b) las investigaciones realizadas y las penas impuestas; c) las reparaciones facilitadas a las víctimas o a sus familiares; y d) la existencia de un número suficiente de refugios seguros y otros recursos y servicios para asistir y prestar apoyo a las víctimas de la violencia.

Medidas contra el terrorismo (arts. 2, 7, 9, 10 y 14)

9. Rogamos faciliten más información acerca de la aplicación de las anteriores recomendaciones del Comité sobre las medidas contra el terrorismo (CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 7), y de las salvaguardias legales de las personas sospechosas o acusadas de un delito de terrorismo u otro delito conexo, incluida su aplicación en la práctica. Sírvanse indicar las enmiendas introducidas en la legislación contra el terrorismo del Estado parte desde que se presentó el séptimo informe periódico, y si la legislación contiene disposiciones específicas que codifiquen la obligación de las autoridades de respetar y proteger los derechos humanos durante las operaciones contra el terrorismo.

Derecho a la vida; prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; libertad y seguridad de la persona; tratamiento de las personas privadas de libertad (arts. 6, 7, 9, 10 y 16)

10. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 12), sírvanse aclarar si se están tomando medidas para abolir legalmente la pena de muerte.

11. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 14), sírvanse responder a las informaciones sobre la falta de investigaciones eficaces, rápidas e imparciales de violaciones graves de los derechos humanos ocurridas en el pasado y en la actualidad, como muertes ilícitas y extrajudiciales, secuestros, tortura y malos tratos, detenciones en secreto y desapariciones forzadas, cometidas por agentes estatales durante las operaciones de seguridad y contra el terrorismo realizadas en la Zona Federal del Cáucaso Septentrional, y la persistente práctica del castigo colectivo de los familiares y los sospechosos de apoyar a los presuntos terroristas, que a menudo no se denuncia por temor a sufrir represalias. Sírvanse facilitar datos actualizados sobre el número de investigaciones emprendidas, fallos condenatorios pronunciados y penas impuestas a los responsables de esos actos, desglosados por tipo de delito. Rogamos informen también sobre el avance de las investigaciones de los casos de desapariciones forzadas y sobre los resultados de la aplicación del Programa integral de lucha contra los secuestros y la búsqueda de desaparecidos para 2011-2014 (CCPR/C/RUS/7, párr. 66).

12. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 15), sírvanse:

a) Indicar las medidas adoptadas: i) para modificar la definición de tortura con miras a incluir la participación de un funcionario público u otra persona que participe en el ejercicio de funciones oficiales, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, en la tortura o en actos destinados a forzar a un tercero a practicar la tortura; ii) para tipificar la tortura como delito propiamente dicho en el Código Penal; y iii) para garantizar que las pruebas obtenidas mediante tortura sean inadmisibles en los procedimientos judiciales.

b) Formular observaciones sobre el número extremadamente reducido de enjuiciamientos y condenas reales de funcionarios del orden público por torturas y malos tratos de conformidad con el artículo 117 (trato cruel) del Código Penal, a pesar de que, al parecer, la práctica de torturas y malos tratos es frecuente, y sobre el enjuiciamiento de esos actos, principalmente a tenor de los artículos 286 (abuso de poder) y 302 (confesiones forzadas) del Código Penal.

c) Comunicar las medidas adoptadas para combatir eficazmente la impunidad en los casos de torturas y malos tratos, entre otras cosas con objeto de extraer confesiones, y para asegurar que se realicen investigaciones rápidas e imparciales de esos casos, se apliquen penas proporcionales a la gravedad de esos delitos y se proporcionen reparaciones efectivas a las víctimas. A este respecto, sírvanse facilitar información sobre el número de

denuncias de torturas y malos tratos, investigaciones y enjuiciamientos iniciados, fallos penales condenatorios pronunciados con arreglo al artículo 117 del Código Penal y artículos conexos, penas impuestas y reparaciones concedidas a las víctimas.

d) Informar de las medidas adoptadas para garantizar que se respete estrictamente el principio de no devolución en la ley y en la práctica.

13. Rogamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas para impedir la muerte de personas detenidas y el número de casos de este tipo desde 2009, con indicación de las causas de la muerte. Informen también sobre el número de investigaciones iniciadas y fallos condenatorios de los culpables, en particular el caso del joven de 15 años de edad que murió en San Petersburgo en febrero de 2012 y el de la muerte de Sergei Nazarov, acaecida en marzo de 2012 de resultas presuntamente de los graves malos tratos, con inclusión de violencias sexuales, que le infligieron en la división № 9 de la policía (ex División "Dalny" de la Policía), en Kazán.

14. Rogamos comuniquen las medidas adoptadas para prevenir y combatir la práctica de las novatadas (*dedovschina*) y otras prácticas relacionadas con la tortura en las fuerzas armadas y para asegurarse de que estas denuncias sean investigadas de manera efectiva e imparcial, que los culpables sean llevados ante la justicia y que se proporcione reparación a las víctimas, con la necesaria rehabilitación médica y psicológica. Sírvanse facilitar información sobre el número de casos denunciados, las investigaciones emprendidas y sus resultados. Sírvanse describir asimismo las medidas adoptadas para prohibir explícitamente los castigos corporales en el hogar y en los entornos de cuidado alternativo.

15. Rogamos comenten la información según la cual a las personas que consumen drogas: a) se las somete a registros, detenciones y arrestos discriminatorios; además, los agentes del orden recurren frecuentemente al historial médico de esas personas con el fin de perseguirlas; b) se les deniega, por ley, el tratamiento para la dependencia de opiáceos, como la terapia de sustitución de opiáceos, y esta negativa suele utilizarse para extraer confesiones forzadas de las personas detenidas, de resultas del fuerte dolor físico y mental causado por el síndrome de privación de opiáceos; y c) se les niega asistencia médica cuando están detenidos y se les trata con violencia cuando la solicitan. Indiquen qué medidas se están adoptando para abordar estos problemas y adoptar un enfoque del tratamiento de los drogodependientes basado en los derechos humanos.

16. Sírvanse comunicar las medidas adoptadas para que el derecho de notificación de la detención y el derecho de acceso a un abogado o a un médico estén garantizados en la ley y en la práctica desde el momento en que se prive de libertad a la persona y que este acceso no se conceda solamente después de haber redactado un informe de detención.

17. Rogamos faciliten información sobre la reforma del sistema penitenciario y de los correspondientes reglamentos jurídicos y policiales, destinada a mejorar las condiciones de detención, en particular en el contexto de la aplicación del fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que sienta precedente, en el caso *Ananyev y otros c. Rusia*. Más concretamente, sírvanse comunicar las medidas adoptadas para combatir el hacinamiento en los centros de detención, proporcionar asistencia médica de calidad a las personas privadas de libertad y mejorar las condiciones de la detención, incluido el acceso a instalaciones recreativas adecuadas y a actividades fuera de la celda, en particular para reclusos en prisión preventiva y condenados a cadena perpetua. Sírvanse indicar si se han eliminado las jaulas en las celdas para interrogatorios de los centros de detención temporal (IVS) y otros establecimientos del Ministerio del Interior.

18. Sírvanse informar sobre el uso de medidas preventivas no privativas de libertad y alternativas a las sentencias privativas de libertad en la práctica, con inclusión de las estadísticas pertinentes. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para corregir la elevada tasa de reincidencia de excondenados y facilitar la reinserción de los

exreclusos en la sociedad. Sírvanse describir también las medidas adoptadas para garantizar la independencia y la imparcialidad de los miembros de las comisiones de vigilancia pública y para que estas comisiones gocen en la práctica de acceso ilimitado a todos los lugares de detención, puedan entrevistar a personas privadas de libertad en privado y se les proporcionen recursos financieros suficientes para desempeñar con eficiencia su función de vigilancia. Sírvanse aclarar si las comisiones de vigilancia pública pueden hacer visitas sin aviso previo.

Derecho a un juicio imparcial e independencia del poder judicial (arts. 2 y 14)

19. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la imparcialidad de los jueces y su independencia de cualquier injerencia y presión externas, incluidas las de naturaleza política, así como sobre los procedimientos y criterios de selección, nombramiento, ascenso, suspensión y destitución de los jueces, y la aplicación de sanciones disciplinarias contra ellos. Sírvanse hacer observaciones sobre el caso del juez del Tribunal Supremo de Chechenia Vakhid Abubakarov, quien el 1 de noviembre de 2013 se inhibió de juzgar un caso tras haber recibido presuntamente instrucciones por teléfono, de una persona que se dio a conocer como el Ministro del Interior de Chechenia, para que no pronunciase un fallo absolutorio. Sírvanse comunicar asimismo las medidas adoptadas para: a) aliviar la excesiva carga de trabajo de los jueces; b) garantizar que los abogados nombrados de oficio sean imparciales y proporcionen asistencia letrada teniendo presentes los intereses prioritarios de sus clientes; y c) mejorar la tasa de cumplimiento de las decisiones judiciales.

20. Rogamos den a conocer sus observaciones sobre la altamente reducida proporción de absoluciones en las causas penales, y comunicar las medidas adoptadas para corregir la parcialidad de los fiscales en el sistema judicial y reformar la Fiscalía a fin de reforzar su independencia y su imparcialidad. Sírvanse describir las salvaguardias existentes para: a) asegurar la protección de los jurados contra la manipulación y la influencia exterior; b) garantizar que las solicitudes de procedimientos judiciales simplificados de conformidad con el capítulo 40.1 del Código de Procedimiento Penal se hagan sin que medie coacción alguna; y c) asegurar el pleno acceso de la defensa al sumario en la práctica.

21. En lo relativo a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 16), rogamos comenten las noticias de hostigamiento, amenazas, intimidación, persecuciones injustificadas, actos de violencia física y asesinatos de abogados, en particular los que ejercen en el Cáucaso Septentrional, por funcionarios públicos y agentes del orden por ejercer sus actividades profesionales, y proporcionen información sobre las medidas adoptadas para proteger a los abogados contra estos actos en la práctica e investigar, perseguir y llevar a los culpables ante la justicia de manera efectiva, con inclusión de datos sobre las investigaciones realizadas y sus resultados en los siguientes casos: a) el asesinato del abogado Omar Saidmagomedov y su primo, que tuvo lugar el 20 de enero de 2012 en Makhachkala (Dagestán); b) las amenazas recibidas por el abogado Magamed Abubakarov en Grozny (República Chechenia) en enero de 2013; y c) las amenazas recibidas por las abogadas Sapiyat Magomedova y Musa Suslanov en relación con su labor en una causa de gran resonancia.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (art. 8)

22. Sírvanse proporcionar más información sobre las medidas adoptadas para combatir la trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso y explotación sexual, el número de casos denunciados, las investigaciones y enjuiciamientos iniciados y los fallos judiciales dictados, así como la disponibilidad de servicios de asistencia para las víctimas, como los servicios de asistencia médica, psicológica, social y jurídica y los servicios de reintegración.

**Libertad de conciencia y de religión, libertad de expresión, derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y derecho a participar en la vida pública
(arts. 2, 18, 19, 21, 22, 25 y 26)**

23. Sírvanse informar de las medidas adoptadas para garantizar las libertades de opinión y de expresión en el derecho y en la práctica. Rogamos indiquen si las siguientes medidas legislativas son compatibles con las obligaciones del Estado parte de conformidad con el artículo 19, según fueron interpretadas en la Observación general N° 34 del Comité (2011) sobre las libertades de opinión y de expresión: a) el hecho de que en 2011 volviera a tipificarse como delito la difamación, después de que se hubiera destipificado en el mismo año; b) la expansión de la definición de traición en la Ley Federal N° 190-FZ de noviembre de 2012, por la que se incluye la prestación de todo tipo de asistencia financiera, material, técnica, consultiva y de otra índole a un Estado extranjero, una organización internacional o extranjera o sus representantes en actividades contra la seguridad de la Federación de Rusia; c) la Ley Federal N° 136-FZ ("Ley de la Blasfemia") de junio de 2013; d) la Ley Federal N° 398-FZ, por la que se autoriza a los fiscales a dictar órdenes de emergencia, sin decisión judicial previa al respecto, para bloquear cualquier sitio web que contenga, entre otras cosas, llamamientos a participar en "manifestaciones públicas que vulneren el orden establecido", o actividades "extremistas" o "terroristas"; e) la ley que tipifica como delito la negación de los crímenes nazis y las versiones deformadas del papel de la Unión Soviética en la Segunda Guerra Mundial, sancionada por el Presidente el 5 de mayo de 2014; f) la ley que regula las actividades de los blogs en línea, sancionada por el Presidente el 5 de mayo de 2014, y que exige que los blogueros con más de 3.000 usuarios al día se atengan a los mismos límites y responsabilidades legales que los medios de comunicación.

24. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 16), sírvanse comentar los informes según los cuales los periodistas y los defensores de los derechos humanos siguen siendo objeto de hostigamiento e intimidaciones, como amenazas de muerte, agresiones violentas y asesinatos, en particular en el Cáucaso Septentrional, y persiste la impunidad de estos actos. Sírvanse comunicar las medidas adoptadas para proteger de manera efectiva el ejercicio de la libertad de expresión de las personas y enjuiciar a los autores de esas agresiones, e informen del resultado de las investigaciones sobre los casos abiertos de agresiones contra periodistas y defensores de los derechos humanos, en particular el asesinato de los periodistas Khadzhimurad Kamalov (2011) y Akhmednabi Akhmednabiev (2013) y de la defensora de los derechos humanos Natalia Estemirova (2009).

25. Rogamos:

- a) Que informen de las medidas adoptadas:
 - i) Para corregir las injerencias ilícitas en la libertad de reunión y de asociación de lesbianas, gais, bisexuales y personas trans, y de activistas de esta causa, incluidas las negativas a registrar sus organizaciones, las denegaciones arbitrarias de la autorización de manifestaciones públicas sobre cuestiones relacionadas, la perturbación de estas manifestaciones cuando tienen lugar, así como el arresto, la detención y el castigo de miembros de la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales y personas trans que ejercen su derecho a la reunión pacífica.
 - ii) Para asegurar la protección de lesbianas, gais, bisexuales y personas trans frente a la violencia de los contramanifestantes durante las manifestaciones públicas de estas personas e investigar y enjuiciar a los responsables de esas agresiones. A este respecto, sírvanse facilitar información sobre el número de agresiones denunciadas, de investigaciones realizadas y de sus resultados, incluido el caso de un participante en el acto reservado titulado "Rainbow Tea Party" en 2013, que perdió la visión de un ojo de resultas de una agresión armada durante la celebración de este acto en San Petersburgo.

b) Que formulen sus observaciones sobre los informes según los cuales las leyes aprobadas a nivel regional y federal que prohíben la "promoción de relaciones sexuales no tradicionales entre menores" se aplican sistemáticamente para limitar la libertad de expresión y reunión pacífica de lesbianas, gais, bisexuales y personas trans, a pesar de la interpretación en sentido contrario del Tribunal Supremo sobre la aplicación de esas leyes. Sírvanse indicar también si estas leyes son compatibles con las obligaciones del Estado parte en virtud del Pacto y si se están tomando disposiciones para derogarlas.

26. Sírvanse:

a) Comentar los repetidos informes sobre restricciones arbitrarias del ejercicio de la libertad de reunión pacífica en el derecho y en la práctica, entre otras cosas mediante la dispersión violenta de manifestantes por funcionarios del orden público, a menudo empleando un uso excesivo de la fuerza, arrestos, detenciones y la imposición de fuertes multas y penas de prisión por expresar las propias opiniones políticas, en particular durante:

- i) La manifestación organizada por la oposición en la plaza Bolotnaya de Moscú el 6 de mayo de 2012;
- ii) Las protestas que tuvieron lugar después de los Juegos Olímpicos de Sochi, del 21 de febrero al 4 de marzo de 2014, contra la aprobación de la intervención militar en Ucrania y la supuesta anexión de Crimea, así como la manifestación pacífica en Moscú y San Petersburgo los días 21 y 24 de febrero de 2014 en apoyo de las ocho personas condenadas por hechos relacionados con las protestas de la plaza Bolotnaya en mayo de 2012.

b) Proporcionar información sobre las medidas adoptadas para reparar esas violaciones y abordar las cuestiones señaladas por el ex Defensor del Pueblo Vladimir Lukin en su declaración de fecha 4 de marzo de 2014 sobre las prácticas de agentes del orden durante las manifestaciones masivas.

c) Indicar si el Estado parte proyecta adoptar disposiciones legales respecto de las reuniones espontáneas.

27. En lo referente a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 25), sírvanse comunicar las disposiciones adoptadas para modificar la Ley Federal de Lucha contra la Actividad Extremista, de 25 de julio de 2012, a fin de aclarar la definición de extremismo, garantizar que se emplee únicamente en los casos graves que impliquen actos de violencia o manifestaciones de odio y determinar criterios claros y precisos sobre los textos que puedan considerarse extremistas. Sírvanse formular comentarios sobre la información según la cual esta Ley se emplea de manera creciente para limitar la libertad de expresión y la libertad de religión, como en el caso de los Testigos de Jehová, que se enfrentan al enjuiciamiento penal por presunta participación en actividades extremistas y cuyos textos religiosos han sido declarados "extremistas" y por ende prohibidos. Sírvanse comentar también: a) los informes sobre injerencias en el derecho de los Testigos de Jehová a profesar su religión en todo el país, incluida la perturbación de sus actividades de culto, agresiones físicas y amenazas contra sus miembros, así como la impunidad de estos actos; y b) la negativa a volver a registrar algunas religiones no tradicionales.

28. Sírvanse explicar si las enmiendas restrictivas introducidas en 2012 en la ley reguladora de las actividades de las organizaciones no comerciales, que requieren que las organizaciones no gubernamentales que acepten financiación exterior y se dediquen a "actividades políticas" sean registradas como "agentes extranjeros" y designen sus publicaciones en consonancia, así como las enmiendas de 21 de febrero (Ley Federal N° 18-FZ) y de 4 de junio de 2014 (Ley Federal N° 147-FZ), son compatibles con las obligaciones del Estado parte en virtud del Pacto.

Protección de los derechos que en virtud del Pacto asisten a los residentes de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sevastopol (arts. 2, 6, 7, 9, 10, 12 a 14, 16 a 19, 21, 22 y 25 a 27)

29. Sin perjuicio de la resolución 68/262 de la Asamblea General, aprobada el 27 de marzo de 2014 y titulada "Integridad territorial de Ucrania", y dado el control efectivo ejercido por el Estado parte en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sevastopol, rogamos aporten información sobre las medidas adoptadas para atajar las vulneraciones de los derechos que en virtud del Pacto asisten a los residentes de Crimea, tales como:

- a) Los casos de secuestros y desapariciones forzadas, como los de Timur Shaimardanov, Leonid Korzh y Seiran Zinedinov;
- b) La falta de avances en la investigación del caso del tártaro de Crimea Reshat Ametov, secuestrado por personas sin identificar vestidas de uniforme militar y cuyo cuerpo fue hallado con señales de tortura el 17 de marzo de 2014;
- c) Las detenciones arbitrarias, los actos de violencia y los malos tratos cometidos por la llamada "autodefensa de Crimea", que se dirigen a menudo contra periodistas, defensores de los derechos humanos y opositores políticos, y la impunidad de las violaciones de los derechos humanos;
- d) Las excesivas limitaciones al derecho de información y expresión en Crimea y los actos de agresión, las amenazas y las intimidaciones a periodistas;
- e) Los actos de hostigamiento e intimidación contra quienes no solicitan la nacionalidad rusa, así como los casos de residentes de Crimea que son obligados a renunciar a su nacionalidad ucraniana;
- f) La conculcación de la libertad de religión y de creencias en el territorio de Crimea, como son los actos de intimidación y hostigamiento a las comunidades religiosas, incluidos los ataques a la Iglesia Ortodoxa Ucraniana, la Iglesia Católica Griega y la comunidad musulmana;
- g) La discriminación y el continuo acoso a los miembros de las minorías y los pueblos indígenas, en particular a los tártaros de Crimea, con la limitación a la libertad de circulación de algunos tártaros de Crimea.

Difusión de información relativa al Pacto y el Protocolo Facultativo (art. 2)

30. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para difundir información sobre el Pacto y su primer Protocolo Facultativo, la presentación del séptimo informe periódico del Estado parte y su próximo examen por el Comité. Rogamos proporcionen también información sobre la participación de los representantes de grupos étnicos y minoritarios, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos en el proceso de preparación del informe.
